

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00010/2023  
NO. DE CONTROL: OCMR0123-10-R

QUERÉTARO, QRO. A 16 DE ENERO DE 2023  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS  
UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Lic. Juan Gerardo Ortíz López  
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la  
Comisión Estatal de Aguas  
Presente

HORA 15:30hrs 16 ENE. 2023 FIRMA  
s/a  
RECIBIDO

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de su participación en el Programa Piloto para la aplicación de la herramienta denominada "Análisis de Impacto Regulatorio", establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, esta Comisión realizó el análisis de la información proporcionada el 09 de enero de 2023 a través de la Calculadora de Impacto Regulatorio, establecida en el artículo 67 de la Ley referida, por lo que al respecto se informa lo siguiente:

**1. Acuerdo de Precios** que tiene por objeto su modificación para alinearlo a la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, así como ajustar los precios que permitan generar condiciones para continuar prestando los servicios, respecto la instalación de ramales de agua potable, de descarga de aguas residuales, de servicios operativos y administrativos, así como los derechos de infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria para dotar de servicios a los nuevos desarrollos habitacionales, comerciales e industriales.

En este sentido, al analizar el objeto así como la naturaleza jurídica del **Acuerdo de Precios**, esta Comisión informa que no es competente para entrar en su estudio, toda vez que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que no será aplicable en regulaciones de carácter fiscal, tratándose de contribuciones, tal y como lo establece el artículo 1 de dicha Ley, que a la letra dice:

*La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.*

En relación con eso, resulta necesario dilucidar el alcance del término "Contribuciones" en materia fiscal, en virtud de lo cual se señala lo establecido en la fracción IV del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, el cual indica lo siguiente:

**Artículo 2o.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

I.

II.

III.

IV.

*Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. **También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.***

*Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.*

*Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.*

**(Lo resaltado es propio).**

Para reforzar lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, se señala lo establecido en la siguiente Tesis aislada:

No. Registro: 234,361

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

169-174 Segunda Parte

Tesis:

Página: 62

*“DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas fiscales establecidas por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que las leyes tributarias tratan de satisfacer en materia de derechos a través de una escala de mínimos a máximos en función de capital del causante de los derechos correspondientes, traduce un sistema de relación de proporcionalidad y equidad que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto,*

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 442 2240986 ext.103

reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: 'las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo o sus dependencias a personas determinadas que los soliciten', de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que cause los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."

Ahora bien, considerando que de conformidad con el artículo 26 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro la Comisión Estatal de Aguas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que presta servicios exclusivos del Estado, es decir presta servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el Estado de Querétaro,

Por lo anterior, para llevar a cabo los servicios referidos en el numeral citado, el organismo público recibe a cambio el pago de derechos los cuales se encuentran regulados en la propuesta regulatoria. De tal forma que, esta Comisión determina que **no es competente para sujetar a Análisis de Impacto Regulatorio el Acuerdo de Precios** remitido, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**2. Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación y el uso de medios digitales para el trámite y la obtención de "Constancia de no adeudo" que emite la Comisión Estatal de Aguas**, cuyo objetivo es facilitar la tramitación de la Constancia de no adeudo reduciendo requisitos y agregando medios electrónicos para obtención, además de un incentivo a quienes usen la plataforma para ello.

En relación con lo anterior, al analizar el Acuerdo antes citado, así como la información vertida en Calculadora de Impacto Regulatorio, esta Comisión le informa que el resultado de dicha evaluación es que la propuesta regulatoria modifica el trámite de "Constancia de no adeudo", no obstante también simplifica el procedimiento administrativo en el mismo, toda vez que habilita el uso de medios electrónicos para ofrecer el trámite en formato digital, esto con la finalidad de facilitar su gestión a los usuarios que la soliciten, ya que actualmente se realiza de manera presencial, asimismo busca disminuir los requisitos y otorgar un incentivo en el pago del trámite. Por lo que, la propuesta regulatoria se coloca en el supuesto de excepción que señala la fracción II del artículo 73 de la Ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 73.** La Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, utilizará los siguientes criterios para determinar que la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares:

- I. ...
- II. Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;
- III. ...
- IV. ...

En consecuencia, se determina que con base en el análisis de la propuesta regulatoria, así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la emisión de la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, es decir, si bien es cierto que modifica trámites, también lo es que al habilitar la opción para realizar el trámite en línea, simplifica el procedimiento administrativo para la obtención de la "Constancia de no adeudo". Por lo tanto, se exenta a la Comisión Estatal de Aguas, de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto del **Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación y el uso de medios digitales para el trámite y la obtención de "Constancia de no adeudo" que emite la Comisión Estatal de Aguas** y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 67, 68 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**C.P. Pedro Paredes Reséndiz  
Comisionado de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro**

C.c.p  
Expediente  
ARCH/IMA

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Qro.  
Tels: 442 2240986 ext.103